



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2014-0521
Demandante: FRIO Y CALOR S.A
Demandado: DEISY NOHELIA GOME GUARIN Y OTROS.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora (FL/79-107 C2) y revisado el expediente, el despacho observa que el avalúo pericial allegado por la parte demandante no cumple con los requisitos del Art. 226 CGP, por tal razón se requiere a la parte actora para que allegue dictamen con los requisitos del mencionado artículo en el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
0008, fijado el 06 de marzo de 2020 a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2017-00905-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANRE
DEMANDADO: MARIA ISABEL CERON LOPEZ

En virtud a la solicitud de terminación del proceso elevada por el Gerente del Instituto Financiero de Casanare, en el presente proceso no se accede por cuanto no acredita la calidad que ostenta en la citada entidad y necesita de apoderado judicial por ser un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

ICR

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YOPAL-CASANARE

Yopal, 6 de marzo de 2020. Notificado
por anotación en estado No. 08 de la
misma fecha.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Resolver terminación del proceso Ejecutivo N°: 850014003001-2019-00788-00

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La abogada LUZ ANGELA BARRERO CHAVES, apoderado de la parte demandante y la parte demandada UNION TEMPORAL CONCHA NUNCHIA, conformada por las empresas INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.S. e INGENIERIA DE CALIDAD S.A.S., por intermedio de sus representantes legales, presentan solicitud para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares, entrega de los títulos judiciales y el archivo del proceso (FL.51/52 C1).

3.- Revisado el proceso, en virtud de que la petición proviene de la parte actora, la cual es suscrita conjuntamente con la parte demandada, se admite ordenando su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo 2019-00788-00, seguido por CONCRETEC DEL ORIENTE S.A.S., en contra de INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.S e INGENIERIA DE CALIDAD S.A.S, quienes conforman la UNION TEMPORAL CONCHA NUNCHA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

TERCERO.- Hágase la entrega de títulos judiciales conforme a lo transado folio (51 C1), siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

CUARTO.- Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria conforme a lo manifestado por las partes.

QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
- YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No.8500140030Q1-2019-01290-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MARITNEZ ALVAREZ
DEMANDADO: ALIRIO GAONA TAPIAS

Por auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reúne los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.— RECHAZAR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada a través de apoderado judicial por GLORIA ESPERANZA MARITNEZ ALVAREZ y en contra de ALIRIO GAONA TAPIAS, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.—DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.— En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PERTENENCIA
No.850014003001-2019-01329-00
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH MOJICA HURTADO
DEMANDADO: JOSE LIBARDO PORRAS VALLEJO

Por auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se há de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por MARTHA JUDITH MOJICA HURTADO y en contra de JOSE LIBARDO PORRAS VALLEJO, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2018-00964-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE
DEMANDADO: MARIA FANNY CASTAÑEDA SANCHEZ

Teniéndose en cuenta que la demandada MARIA FANNY CASTAÑEDA SANCHEZ, se notificó personalmente con anterioridad al envío de la notificación por aviso, y contesta la demanda dentro de la oportunidad procesal, se dispone tenerla por notificada conforme lo reglado por el Art. 290 del CGP.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por intermedio de apoderado judicial, córrase en traslado al demandante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase al Dr. ELKIN TOCA RAMIREZ, como apoderado judicial de la señora MARIA FANNY CASTAÑEDA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 23C1).

Se accede al AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandada, en virtud de lo dispuesto por el Art. 151 del CGP.

Se abstiene el juzgado de designarle apoderado judicial en atención a que la demandada designó ya apoderado de confianza y con quien contestó la demanda.

Ejecutoriado este auto remítase al Juzgado de Descongestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, 6 de marzo de 2020. Notificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cimpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0103
 Demandante: LILIANA MERCEDES JARRO RODRIGUEZ
 Demandado: URBANIZACION MARANATHA U.M

Comoquiera que de las diligencias allegadas a este despacho se puede inferir que la solicitud de acumulación fue elevada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, quien tenía el conocimiento del asunto de la referencia, según lo normado en el Art. 150 numerales 2º y 3º del CGP., es a dicho despacho a quien le corresponde pronunciarse al respecto, razón por la cual se dispone devolver la demanda que aquí nos ocupa al Juzgado de origen, para lo de su competencia según lo reglado en la norma antes señalada.

Comuníquese a la oficina de Reparto y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01compalyopal@jcedoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. - cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-8410
 Demandante: JOSE FIDELIGNO MARTINEZ URREA
 Demandado: GEYNNY JOHANA CASTAÑEDA CAMARGO

Se niega la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que la comunicación para notificación personal enviada a la demandada fue recibido en la dirección indicada en la demanda.

Comoquiera que la comunicación para notificación personal reúne las exigencias del Art. 591 del CGP, se dispone la notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el actor, como lo señala el Art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se publica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.85001-4003001-2017-00732-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASAANRE
DEMANDADO: LUDLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ Y OTRA

Téngase en cuenta que las demandadas LUDLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ y NOHEMI GUTEIRREZ DIAZ, el día 17 de enero de 2020 por intermedio de apoderado judicial fueron notificadas personalmente del auto 10 de agosto de 2017 y 26 de octubre de 2017 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y su corrección (fls. 34 a 40 y 44 C1), y dentro de la oportunidad procesal contestan la demanda conjuntamente, por consiguiente se corre traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto por el Art. 443 del CGP.

Reconócese al Dr. FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ, como apoderado judicial de las señoras LUDLEY DEL PILAR TOBIAN GUTIERREZ y NOHEMI GUTIERREZ DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 92/93 C1).

Ejecutoriado este auto remítase al Juzgado de Descongestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, 6 de marzo de 2020. Notificado por anotación en estado No. 08 de la misma fecha.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2019-01317-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GERMAN ADOLFO TELLO CIFUENTES

Por auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por AECSA S.A. y en contra de GERMAN ADOLFO TELLO CIFUENTES, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUCION POR PAGO DIRECTO
 850014003001-2018-01450
 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
 DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO VACCA CAMPOS

ASUNTO:

Tramite solicitud finalización pago directo.

CONSIDERANDO

1. La apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el deudor pago el total de la obligación base del presente trámite. En consecuencia se ordene la cancelación de la medida de aprehensión y entrega por pago directo.
2. Revisado el expediente, se observa que se trata de una solicitud de aprehensión de vehículo, entendiéndose que lo que la apoderada ha querido solicitar es cesar con dicha aprehensión y archivar la actuación, por tanto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Cesar con la solicitud de aprehensión de vehículo promovida por FINANDINA S.A. y en contra de WILLIAM FERNANDO VACCA CAMPOS.

SEGUNDO. Levantar la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa No. IOP - 493. Líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional - Sijin para tal efecto.

TERCERO.- Archívese la actuación dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@caudoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2020-00064-00
DEMANDANTE: T&SN S.A.S.
DEMANDADO: H&M S.A.S.

Por auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por T&SN S.A.S y en contra de H&M S.A.S, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2020-00087-00
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLIN CAMILO QUINTERO FRANCO Y OTRO

Por auto fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por CARCO SEVE S.A.S., y en contra de FRANKLIN CAMILO QUINTERO FRANCO Y OTRO, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fundco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2020-00089-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO RAVELO VELANDIA
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA COLINA GAMEZ

Por auto fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

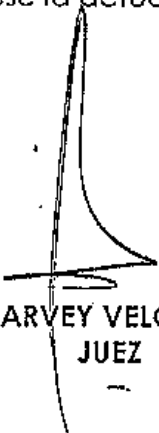
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada a través de apoderado judicial por MAXIMILIANO RAVELO VELANDIA y en contra de VIVIANA ANDREA COLINA GAMEZ, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.—DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.— En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2018-00423-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: DANITSA DEL PILAR SANCHEZ VEGA y OTRO

De la constancia de envío de notificación por aviso al demandado VICTOR MANUEL MONTAÑA CHAPARRO, se observa que no se dio el termino de diez días para comparecer al proceso, teniéndose que el lugar de notificación es el Municipio de Labranzagrande (Boyacá) tal como lo indica la norma, por tanto no se tendrán en cuenta.

No se da tramite a las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem hasta tanto no se notifique el demandado citado.

Requírase a la parte actora para que efectúe nuevamente los trámites de notificación del demandado VICTOR MANUEL MONTAÑA,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ICR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL-CASANARE

Yopal, 6 de marzo de 2020, Notificado por anotación en estado No. 08 de la misma fecha.

ERNETO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

ABREVIADO No. 850014003001-2018-1380

Atendiendo la petición incoada por el Dr. BARBOSA SANCHEZ apoderado de la parte demandante BBVA (FL37C1), revisado el expediente se accede y se ordena entregar los títulos judiciales existentes al demandado RODRIGUEZ REYES conforme a lo solicitado, previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario de Colombia (FL30C1).

Hecho lo anterior envíese al expediente al archivo general, dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por archivo en el
Estado Civil No 8 hoy marzo 6/2020
(Art 295 C.C.P)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-701
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONATAN JAMES SUAREZ RICO

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que en la petición radicada obrante a folio 63 del C1, no se especifica la fecha hasta la cual se realiza la liquidación del crédito ni tampoco se menciona la tasa de interés aplicada sobre las sumas adeudadas, razón por la cual el despacho se abstiene de aprobarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.008**,
fijado 04 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fir.do.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 03-001-40-003001-2018-01709
Demandante: BANCO AV MILLAS S.A.
Demandado: OLMAN ABDALY PESCA MARIÑO

Previo a acceder a lo pedido por la demandante en escrito visto a folio 12c2, requiérase a ésta para que allegue la constancia de recibido de la orden de embargo, por parte de la Cámara de Comercio de Casanare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01709
 Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
 Demandado: OLMAN ABDALY PESCA MARIÑO

En razón a la congestión con que cuenta este despacho y de conformidad con lo previsto en el Art. 78 numeral 10 del CGP., se niega la solicitud que hace la actora respecto a oficiar al RUAF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 08 de Marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 43-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00941
 Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 Demandado: CIRO VERGARA DIAZ

En razón a que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviado al demandado fueron recibidos en la dirección autorizada por el despacho y reúnen las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP., téngase que el mandamiento de pago librado en su contra quedo notificado a éste por aviso el día 20 de Noviembre de 2019, quien dejó vencer el termino de traslado y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Consejo Superior

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante a folio 150c1, oficiese a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, a fin de que proceda a inscribir a orden de embargo aquí decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-47250 la garantía hipotecaria sobre dicho bien junto con el pagare que dio origen a ésta, fue cedido por DAVIVIENDA S.A. al aquí demandante HITOS S.A. (fl. 43c1). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-806
Ejecutante: CIELO CATHERINE TORRES RODRIGUEZ
Ejecutada: - MARIA TILCIA PORTILLA VARGAS

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante (FL.50C1), el juzgado no accede a tener notificado personalmente a la demandada MARIA TILCIA PORTILLA VARGAS con base en las constancias allegadas al proceso, por cuanto no se satisfacen las exigencias contempladas en el estatuto procesal, toda vez que según el inciso 2 del núm.4 del Art.291 del C.G.P. si en el lugar de destino se rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello, luego se advierte que si bien obra constancia de la empresa de mensajería, la comunicación no fue dejada con su destinatario como lo señala la norma en comentario y como puede verificarse por su incorporación al expediente, por lo que no se entiende cumplida la notificación personal en legal forma.

En consecuencia, al no tenerse en cuenta la notificación personal, la notificación por aviso queda sin ningún efecto, debiendo la parte actora notificar nuevamente a la demandada bajo los parámetros contenidos en los Arts.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fjndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.-cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01295
 Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
 Demandado: JULIO CESAR GONZALEZ BOHORQUEZ

En escrito que antecede el demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., manifiesta que hace cesión del crédito aquí perseguido a favor de FIDECOMISO SERVICES, administrado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en los términos que se indican en el escrito que antecede, pero no se aporta el certificado de existencia y representación legal del cesionario, razón por la cual el despacho se abstiene de dar trámite a dicha cesión.

Por lo anterior, por sustracción de materia, se niega la solicitud de terminación del proceso que hace SERVICES & CONSULTING SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
Radicado: 85-001-40-003001-2018-862
Demandante: JAIRO ENRIQUE FRANCO VARGAS
Demandado: JULIAN SOTAQUIRA GARCIA

Téngase notificado por aviso al demandado JULIAN SOTAQUIRA GARCIA el día 19 de octubre de 2019 conforme las constancias de notificación allegadas al proceso (FL.34/49C1).

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JULIAN SOTAQUIRA GARCIA.

Ejecutoriado este auto, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008.
fijado 06 de marzo de 2020 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-174
Demandante: EDY JOHANA ALVARADO MONROY
Demandado: ROSA OMAIRA SALCEDO ALVAREZ

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2018-174.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (FL.22C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2018-174 seguido por EDY JOHANA ALVARADO MONROY contra ROSA OMAIRA SALCEDO ALVAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales a la parte demandada conforme lo solicitado (FL.22C1), previa consulta de los títulos judiciales existentes en el portal del Banco Agrario, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien ésta autorice, dejando constancias.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL. – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01418
Demandante: CRISTIAN LEONARDO LONDOÑO MONTES
Demandado: INGECOL S.A.

En razón a que tanto la comunicación para notificación personal como el aviso enviado al demandado fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP., téngase que el auto admisorio de la demanda quedó notificado a la demandada por aviso el día 03 de Diciembre de 2019, quien dejó vencer el termino de traslado y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil en Descongestión, para los fines previstos en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de Enero hog año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2003-0500
 Demandante: MARTHA LUCIA ECHEVERRY SALAMANCA
 Demandado: AV VILLAS

Teniendo en cuenta lo pedido por la parte actora, hágasele entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes de este proceso, hasta cubrir el monto de la liquidación aprobada, de conformidad con lo previsto en el Art. 447 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 * ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-0968
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA NURY PASTRANA SERRANO

Se niega la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad demandante, toda vez que dicha certificación la puede obtener a través de la Oficina de Apoyo Judicial y/o Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-089
Demandante: PEDRO ANTONIO MENDOZA HUERTAS
Demandado: TOBIAS NIÑO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia debidamente ejecutoriada, archívese dejando las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-0682
 Demandante: ALVARO RAMIREZ VEGA
 Demandada: ELSA RAMIREZ VEGA

Atendiendo la 1ª liquidación allegada por la parte actora (FL/39-40 C1) y el traslado de la misma, el despacho se pronunciara respecto de la misma.

Por otro lado se advirtiendole que solo se libró mandamiento de pago por las cuotas de conciliación sin intereses moratorios, por tal razón se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

CUOTAS AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2016

| 1A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 2A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 3A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 4A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 5A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN |
|--|--|--|--|--|
| \$ 50.000 | \$ 50.000 | \$ 50.000 | \$ 50.000 | \$ 50.000 |

| 6A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | 7A CUOTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | VALOR CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN | VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA |
|--|--|---|--|
| \$ 50.000 | \$ 50.000 | \$ 300.000 | \$ 650.000 |

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE (\$650.000).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de (\$650.000).

SEGUNDO: Acéptese la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte actora (FL/ 43-44 C1) y téngase a la estudiante de Derecho OSCAR VLADIMIR HOLGUIN FERNANDEZ, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No
 0008, fijado el 08 de marzo de 2020 a las
 7:02 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: No.85-001-40-003001-2017-1808
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado (a): DIANA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ

NIÉGUESE lo peticionado por la parte actora (FL.131C1) por cuanto no se ha decretado la suspensión del proceso ni obra en el mismo acuerdo alguno entre las partes para tal fin.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada en los términos del Art.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.008**,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: No.85-001-40-003001-2017-1808
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado (a): DIANA PATRICIA GARCIA HERNANDEZ

NIÉGUESE la solicitud presentada por la parte actora (FL.131C1) como quiera que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal no ha emitido respuesta relacionada con el registro del embargo sobre el vehículo automotor de placas HZZ-877 aportando el respectivo certificado de tradición del mencionado bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se ratifica por **ESTADO No.008**,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0777
Demandante: LUZ ANGELA BARRERA CHAVEZ
Demandado: JUAN CARLOS GALINDO LEGUIZAMON

En razón a lo pedido por la demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa SMV-94C, denunciado como propiedad del demandado JUAN CARLOS GALINDO LEGUIZAMON e inscrito en la Secretaria de Transito de Aguazul. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2008-0055
 Demandante: JAIME MONTAÑEZ PEREZ
 Demandado: JOSE MARIA RODRIGUEZ ARDILA

De la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora y vista a folio 51c1, dese traslado al demandada por el termino de tres (3) días, en la forma prevista en los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRA FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2006-0376
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: VERONICA GUEVARA RESTREPO

En razón a lo pedido por la demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados la demandada VERONICA GUEVARA RESTREPO, en los bancos y corporaciones señalados en la petición vista a folio 39 c2.-Librese el oficio correspondiente, limitando la medida a la suma de \$32'00.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ABREVIADO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
 Radicado: No.85-001-40-003001-2006-00715
 Demandante: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
 Demandado: NATHALIA MURILLO LONDOÑO

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VEDOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado: No.85-001-40-003001-2006 -0607
Demandante: TERMOYOPAL ESP
Demandado: ARAMINTA AGUIRRE DE ALVARADO OTROS

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se ratifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7.00 a.m. |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0795
Demandante: BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA
Demandado: JAIME CEPEDA FONSECA

Conforme a lo pedido por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o los remanentes que sean propiedad del demandado JAIME CEPEDA FONSECA, dentro del proceso Ejecutivo 2018-0025, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué Casanare. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$18'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las 7:00 a.m. |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0795
Demandante: BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE LTDA
Demandado: JAIME CEPEDA FONSECA

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días, conforme lo señalan los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7 00 a m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



JUZGDO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal (Casanare), cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.001-2015-01307-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO
CAUSANTE ABNER VARGAS

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La referida, normativa establece:

"Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...).

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, **en cualquiera de sus etapas**, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un **(1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

ASUNTO

Resolver admisión impedimento planteado por la señora Juez 2ª Civil Municipal de Yopal, en el proceso Ejecutivo No.2013-00195-00, procedente de ese despacho judicial.

CONSIDERANDO

Mediante providencia de fecha agosto 30/19 (FL.38C1), la señora Juez 2ª Civil Municipal de Yopal Dra. PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS, se declaró impedida para conocer La demanda instaurada por CRISTIAN LEONARDO LONDOÑO MONTES a través de apoderada contra VELLER VARGAS ARIAS, debido a que la togada es la esposa del demandante, luego por encontrarse la causal invocada en el artículo 140 CGP, el Juzgado admitirá el impedimento planteado y avocara el conocimiento de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado 1º Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir el impedimento presentado por la Juez 2ª Civil Municipal de Yopal Dra. PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Avóquese el conocimiento del proceso, de su llegada hágase las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

CUARTO.- Comuníquese a Apoyo Judicial DSAJ sección reparto de Yopal, para que se realice la respectiva compensación y al juzgado impedido

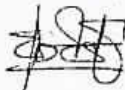
QUINTO.- Ejecutoriada y notificada la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE. Y CUMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en:
Estado Civil No 8 hoy marzo 6/2020
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-0118
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ANGEL CASIMIRO MILLAN Y OTRO

El despacho se abstiene de reconocer personería al abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial del demandante en este asunto, en razón a que no se aporta el original del poder conferido y la copia anexa carece de presentación personal por parte del poderdante.

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7 00 a m |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.gov.co; j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2009-01042
Demandante: LUZ MARINA GÓMEZ MORALES.
Demandado: FRIT NEVARDO BARRERA MARIÑO

Comoquiera que el presente proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, se dispone su archivo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2016-1601
Demandante: CARLOS FERNANDO HERNANDEZ POVEDA
Demandado: PEDRO CAMELO RODRIGUEZ Y OTRA.

Como quiera que el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-78350, propiedad del demandado PEDRO CAMELO RODRIGUEZ, se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y no encontrándose irregularidades por sanear, dispone señalar el día 19 del mes de 05 del 2020.

La licitación comenzara a las 2:30 pm y no será postura admisible sino la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de este, cuyo depósito se debe hacer dentro del término señalado en el artículo 451 del CGP:

Anúnciese el remate por una sola vez en la emisora Violeta Stereo de la ciudad de Yopal, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cuya publicación debe cumplir con las exigencias del Art. 450 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No
0008, fijado el 05 de marzo de 2020 a las
7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

REF: Demanda: VERBAL REPOSICION DE TITULO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01546
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandante: LUIS GUILLERMO TORRES SUAREZ

En razón a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante y comoquiera que la sentencia se halla debidamente ejecutoriada y el demandado no dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se dispone señalar el día 20 del mes de 05 del año en curso, a las 8:00 a.m., para suscribir el pagare objeto de reposición, por parte del despacho y en nombre del demandado.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al archivo, dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las 7.00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |
|--|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO O. DE H. No. 850014003001-2016-1050

Como se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 10/19 (FL121C1), respecto de la suscripción de la escritura (FL122/127C1), envíese el expediente al archivo general dejando constancias en los libros radicadores.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 8 hoy marzo 6/2020
(A. 795-029)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0725
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARCO AURLEIO DAZA FULA

En razón a lo pedido por la demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el demandado MARCO AURELIO DAZA FULA, en los Banco y Corporaciones que se indican en la petición vista a folio 7c2. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la medida a la suma de \$14`000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0895
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRESNEL RENE DIAZ PULIDO

Lo manifestado por el demandado junto con las pruebas aportadas, córrase en traslado al demandante, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se manifieste al respecto.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciara frente a lo solicitado por la demandante en escrito del 30 de octubre de 2019. (fl. 151c1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01247
Demandante: DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE
Demandante: FARID CHARRY BAHAMON

Vencido el emplazamiento al demandado FARID CHARRY BAHAMON, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho JULIAN FERNANDO FIGUEROA MARTINEZ, quien puede ser ubicado en la calle 14 No. 25-38 apartamento 201 de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 05 de Marzo de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0046
 Demandante: SUPER ELECTRO ORIENTE SAS
 Demandado: SONIA TORRES VARGAS Y OTRA

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada, presentada por la apoderada de la demandante.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto Procesal Civil en su Art. 314 autoriza el desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el cual implica la renuncia a las pretensiones de la demanda produce los mismos efectos de la sentencia absoluta y hace tránsito a cosa juzgada.

EL Art. 316 de la misma obra señala que la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, lo mismo que en perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Conforme a lo anterior, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo manifestado voluntariamente por la parte activa y condenará en costas, por reunirse los requisitos previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso y por consiguiente se dispondrá la terminación del proceso, el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir remanentes se podrán a disposición del despacho solicitante

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la apoderado de la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO- Condenar en costas y perjuicios a la parte actora, en consideración a lo expuesto en antelación.

TERCERO- Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO- Decretar el desembargo de los bienes embargados en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de existir solicitud remanentes déjense a disposición del Despacho solicitante previas las constancias respectivas.

QUINTO- En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| Ref.: | SUCESION INTESTADA |
| Radicación | No.85-001-40-003001-2016-1051 |
| Demandante: | SANDRA CAROLINA BOHORQUEZ PAEZ Y OTRO |
| Demandado (a): | SEGUNDA GRACIELA CORREA SUAREZ |

NIÉGUESE por improcedente la solicitud efectuada por las partes mediante contrato de transacción (FL.197-199C1) como quiera que dicho acto debe perfeccionarse mediante escritura pública atendiendo lo previsto en el Artículo 1857 del Código Civil.

De otra parte, REQUIERASE a la parte demandante conforme al Art.317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días proceda a retirar del juzgado y radicar en la oficina de destino, el Oficio Civil No.3896 del 16 de octubre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO NIAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-991
Ejecutante: IFC
Ejecutada: ISMENIA SABOGAL VELASQUEZ

REQUIÉRASE a la parte actora para que procesa a retirar del Juzgado el Oficio Civil No.1709 de fecha 23 de abril de 2018 a fin de que se realice el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-991
Ejecutante: IFC
Ejecutada: ISMENIA SABOGAL VELASQUEZ

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante (FL.41C1), el juzgado no accede a tener notificada por aviso a la demandada ISMENIA SABOGAL VELASQUEZ con base en las constancias allegadas al proceso, por cuanto se advierte que la comunicación para notificación personal allegada mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2019 es diferente a la enviada con anterioridad vista a folio 29 C1, siendo su emisor diferente, no obstante ninguna de las dos se encuentra firmada careciendo por dicha circunstancia de efecto jurídico alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|-----------------------------------|
| Ref.: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Radicación | No.85-001-40-003001-2016-1223 |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado (a): | ESTHER LUISA PEREZ VANEGAS Y OTRO |

Niéguese por extemporánea la solicitud de adición de auto que hace la apoderada de la parte actora (Fl.101C1) conforme lo previsto en el inciso 3 del Art.287 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notificó por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|------------------------------|
| Ref.: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicación | No.85-001-40-003001-2017-416 |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado (a): | LEONARDO MARTINEZ PEREZ |

Requírase a la parte demandante para que proceda a retirar del Juzgado el despacho comisorio No.098 de fecha 23 de abril de 2019 (FL.15C2) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (05) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2017-416
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (a): LEONARDO MARTINEZ PEREZ

Como quiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (FL.54C1) encontrase está ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$78.392.864 hasta el día 15 de abril de 2019.

De otra parte, se advierte al actor que este despacho no certifica la existencia de títulos judiciales, solamente realiza consulta a través del portal del Banco Agrario los días viernes cuando el sistema se encuentra habilitado para tal efecto, consulta que también puede realizar el interesado directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare -- Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01176
 Demandante: ASISTIR IPS Y HSE LTDA
 Demandado: DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTE DE CARGA

Teniendo en cuenta lo señalado por la demandante, aclárese a las entidades correspondientes la identificación de la demandada, para efectos del cumplimiento de la medida cautelar decretada, haciéndole claridad a la actora que el error no fue del despacho, toda vez que esa fue la identificación que se indicó en la solicitud.- líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARRRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01176
Demandante: ASICTIP IPS Y HSE LTDA
Demandado: DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTE DE CARGA

De la liquidación del crédito allegada por la demandante dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días en los términos de los Arts. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01452
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S, A.
Demandado: GRUYTRANSPORT SAS Y OTROS

La publicación del emplazamiento hecho al demandado ISRAEL AVELLA PTECIADO, agréguese al expediente y estese a lo resuelto en auto de fecha veinte (20) de febrero del año en curso (fl.102C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.ildm.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-000476
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: SANDRA LORENA BLANCO BACAREJO Y OTRO

Reconózcase al abogado NELSON BARRERA ROA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 447 del CGP., previa verificación de la plataforma, los títulos judiciales existentes a nombre de este proceso, entréguese a la entidad demandante hasta cubrir el monto de la liquidación aprobada, déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0002, del 24 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01105
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y OTROS

Previo a estudiar la petición vista a folios 70 y 71 C1, requiérase al peticionario para que aporte la prueba a través de la cual ha sido designado promotor en el proceso señalado, así como del auto que admite el proceso de Reorganización de la demandada señalada.

Teniendo en cuenta la congestión con que cuenta este estrado judicial, se niega la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad demandante, toda vez que dicha certificación la puede obtener a través de la Oficina de Apoyo Judicial y/o Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez se determine si continuamos o no conociendo de este asunto, estudiaremos la liquidación del crédito allegada por el actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL |
| El auto anterior se notifica por ESTADO No 0008 del 06 de Marzo de 2020, a las 7.00 a.m. |
| ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cinco (5) marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-699
Ejecutante: ANDRES MAURICIO ROA REYES
Ejecutada: DIANA LUCIA OCHOA Y OTROS

Como quiera que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado JHONNY SMITH CORDOBA quien según advierte el despacho se encuentra notificado personalmente el día 26 de octubre de 2017, es del caso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído mencionado.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el emplazamiento efectuado a las demandadas DIANA LUCIA OCHOA DIAZ y ESPERANZA DIAZ visto a folios 42 a 45 del C1, por no haberse ordenado su emplazamiento.

En consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone EMPLAZAR a la demandada ESPERANZA DIAZ, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal de este auto conforme a la corrección efectuada previamente - y del Auto de fecha 07 de septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.008,
fijado 06 de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 85-001-40-003001-2017-01834-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MIGUEL CAMILO ZARATE SANTOS

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- El apoderado de la parte demandante, conjuntamente con la directora del banco Davivienda sucursal Yopal, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora, aclarando que el demandado efectuó el pago de las cuotas, dejando la obligación hasta la cuota causada al 5 de marzo de 2020 y el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago de las cuotas en mora y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-01834-00, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MIGUEL CAMILO ZARATE SANTOS, por pago de las cuotas en mora comprendidas hasta el día 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante. De no existir remanentes entréguense los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte actora.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandante, con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta el cinco (5) de marzo de 2020.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por la parte actora (Art. 119 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE